



RESOLUCION No. CSJTOR23-37
1 de febrero de 2023

“Por la cual se niega una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 01 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.137.537, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Jueza Segunda Civil Municipal de Chaparral-Tolima, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2023, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional y radicado bajo el número EXTCSJTO23-205 del 27 de enero de 2023, solicita autorización para residir en el municipio del Ibagué, señalando que es madre de una menor de 4 años de edad, quien se encuentra radicada y escolarizada en la ciudad de Ibagué; y además para efectos de acceder al Teletrabajo en los términos del Acuerdo No. PCSJA22-12024 del 14 de Diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Chaparral y el Municipio de Ibagué la distancia es de ciento noventa y uno (191) kilómetros aproximadamente, es decir que la distancia entre estos dos municipios, no está dentro del parámetro establecido en la citada disposición.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que no se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por la servidora judicial en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

Por otra parte, se debe señalar, que en relación a la solicitud de Teletrabajo, este se encuentra reglado en los Acuerdos PCSJA22-12024 del 14 de Diciembre de 2022, y modificado PCSJA22-12042 del 01 de Febrero de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que establecen los lineamientos para acceder a la modalidad del Teletrabajo, en consecuencia, se deben seguir los parámetros allí exigidos, y en especial tratándose de funcionarios, a la luz del artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-12042 del 01 de Febrero de 2023, que modifico el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, el cual en su tenor reza: “ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 10 del Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 10. Acuerdo de teletrabajo. Para acceder al teletrabajo se seguirán los siguientes pasos:
1. Solicitud. Hasta el 31 de marzo de la presente anualidad, el servidor judicial interesado en teletrabajar podrá presentar a su nominador el formato de solicitud, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.”

2. Anuencia. *Hasta el 30 de abril de la presente anualidad, el nominador tiene plazo para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de este Acuerdo y, de encontrar viable y procedente la solicitud, establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitidos y ii) los mecanismos de seguimiento y control, condiciones que quedarán plasmadas por escrito en el formato. Viabilizada la solicitud por el nominador, éste remitirá de manera inmediata el formato a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las dependencias de talento humano de las direcciones seccionales, según corresponda, para continuar con el trámite.*

3. Concepto de la ARL. *La dependencia competente de talento humano, según corresponda, enviará la solicitud a la ARL, con el fin de que ésta expida, a más tardar el 20 de mayo de la presente anualidad, el concepto sobre el sitio de teletrabajo. Una vez recibido este concepto, la dependencia competente de talento humano, según corresponda, la enviará al nominador.*

4. Formalización. *Si el concepto de la ARL es positivo, el nominador y el servidor judicial suscribirán el formato de Acuerdo de Teletrabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; copia del cual se remitirá inmediatamente a la dependencia competente de talento humano, quien lo reportará a la ARL. Si el concepto de la ARL es negativo o condicionado, el nominador lo informará al servidor judicial. (...)*

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura no es la instancia competente para decidir sobre la solicitud de Teletrabajo presentada por la Doctora MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO, Jueza Segunda Civil Municipal de Chaparral-Tolima.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Negar la autorización de residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, a la Doctora MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.137.537, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Jueza Segunda Civil Municipal de Chaparral-Tolima, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, al primer (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

ASDG / ampg


RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado